

**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO No. 001-2022 DE
MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO DE 2022**

Punto Tres: *Conocer y resolver sobre las acciones tomadas en la negociación del contrato colectivo, respecto al incremento salarial al personal regido por el Código de Trabajo.*

VOTACIÓN		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
Ab. Mónica Sandoval Campoverde Concejala Metropolitana Delegada del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito PRESIDENTA DEL DIRECTORIO	/	
Mgs. Juan Carlos Fiallo Cobos Concejal Metropolitano GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio	/	
Sr. Santiago Omar Cevallos Patino Concejal Metropolitano GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio		ausente
Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado Secretaria General de Planificación GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio	/	
Señorita Abogada Ileana Gisel Paredes Tufiño. Secretaria de Movilidad (E) - FD3 GAD Distrito Metropolitano de Quito <u>Miembro del Directorio</u>	/	

Para constancia de lo actuado, firman al pie de la presente.

Ing. Danilo Rodríguez Zambrano
GERENTE GENERAL (E) - EPMT PQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Ab. Jorge A. Lamar
GERENTE JURÍDICO - EPMT PQ
**PROSECRETARIO DEL
DIRECTORIO**



- 3 -

Conocer y resolver sobre el impacto económico por incremento salarial al personal bajo Código de Trabajo, en el amparo de la negociación del Contrato Colectivo



	INFORME EJECUTIVO		CÓDIGO: Informe Ejecutivo N° CTH-2022-0004
	CONOCIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES DE CONTRATACION COLECTIVA CON LOS TRABAJADORES DE LA EPMPQ		

Quito D.M., 28 de julio de 2022

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito la máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMPQ) y representantes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito actuantes a esa fecha, suscriben la REVISIÓN del Contrato Colectivo Indefinido, acto que fue RATIFICADO, mediante Acta de Ratificación de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido, suscrito el 03 de abril del 2019 entre los mismos actores y ante la misma autoridad competente.
- 1.2. La Revisión del Contrato Colectivo, suscrita el 03 de abril del 2019, en su artículo 8, referente a la Duración del Contrato, determina que: *"El presente contrato colectivo tendrá una duración de carácter indefinido a partir del 01 de junio de 2017 con una revisión total o parcial cada dos años. En cada periodo bianual dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, esto es 01 de abril de 2019, 01 de abril de 2021 y así sucesivamente. El comité de Empresa presentará al empleador el proyecto de revisión del Contrato Colectivo, quince días después de entregado el proyecto, el empleador se obliga a iniciar la negociación, a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita a la fecha de vencimiento de los plazos convenidos"*.
- 1.3. El artículo 9, de la Revisión del Contrato Colectivo, suscrita el 03 de abril del 2019 y que tiene que ver con la Retroactividad de Beneficios, establece: *"Si por cualquier circunstancia no se aprueba y suscribe las nuevas revisiones del Contrato Colectivo en las fechas de los respectivos periodos bianuales estipulados en el artículo anterior, todos los beneficios que acordaran entre las partes serán reconocidas y pagadas retroactivamente por el empleador a partir del 01 de junio del 2019, y así sucesivamente, excepto los incrementos de salarios que se pagarán desde el 01 de enero de 2017, 01 de enero de 2019 01 de enero de 2021 y así sucesivamente, siempre que se cuente con el informe del Ministerio de Finanzas conforme dispone el Art. 56 de la Ley de Finanzas Públicas"*.

2. BASE LEGAL:

• CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 220.- Contrato Colectivo.

Art. 223.- Presentación del proyecto de contrato colectivo.

Art. 224.- Negociación del Contrato Colectivo.

Art. 236.- Formalidades del contrato colectivo.

• REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO CELEBRADI ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Art. 8.- Duración del Contrato. - *El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de carácter indefinido a partir del 01 de junio de 2017 con una revisión total o parcial cada dos años. En cada periodo bianual dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, esto es 01 de abril de 2019, 01 de abril de 2021 y así sucesivamente. El comité de Empresa presentará al empleador el proyecto de revisión del Contrato Colectivo, quince días después de entregado el proyecto, el empleador se obliga a iniciar la negociación, a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita a la fecha de vencimiento de los plazos convenidos*

Art. 9.- Retroactividad de Beneficios. - *Si por cualquier circunstancia no se aprueba y suscribe las nuevas revisiones del Contrato Colectivo en las fechas de los respectivos periodos bianuales estipulados en el artículo anterior, todos los beneficios que acordaran entre las partes serán reconocidas y pagadas retroactivamente por el empleador a partir del 01 de junio del 2019, y así sucesivamente, excepto los incrementos de salarios que se pagarán desde el 01 de enero de 2017, 01 de enero de 2019 01 de enero de 2021 y así sucesivamente, siempre que se cuente con el informe del Ministerio de Finanzas conforme dispone el Art. 56 de la Ley de Finanzas Públicas*

ACCIONES EFECTUADAS:

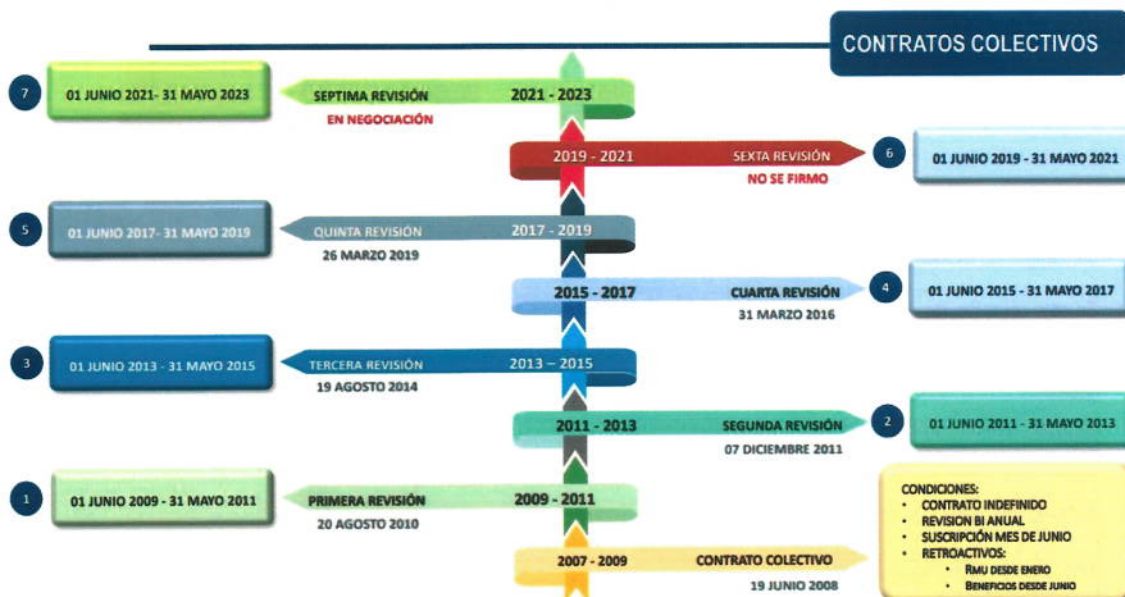
Con fecha 19 de junio del 2008, se celebra entre la autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMPQ) y representantes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el primer contrato colectivo y dentro del contexto general, este se lo establece que será:

- Contrato indefinido
- Las revisiones serán bi anuales
- Los pedidos de revisión por parte de los trabajadores, se lo realizará bianualmente en el mes de abril.



- La suscripción será bianualmente, debiendo hacerlo en el mes de junio.
- Los beneficios conseguidos deberán aplicarse a partir del mes de junio bianualmente, excepto en la revisión de las RMU, estableciéndose que ésta será a partir del mes de enero de cada dos años.

El cuadro siguiente muestra la evolución de las revisiones bianuales referentes a la contratación colectiva



Como se puede evidenciar, el período correspondiente al año 2019-2022 la contratación colectiva no fue revisada, tal como lo establece el primer contrato colectivo indefinido suscrito en junio del 2008.

En este contexto, los actuales representantes de los trabajadores han planteado una propuesta de revisión a la contratación colectiva con sujeción a la última revisión, dentro de la cual han planteado, entre otros, la revisión a la remuneración de los trabajadores de la EPMPQ amparados bajo el código del trabajo.

Es importante determinar sobre la base de los números, a cuantas personas correspondería el beneficio de la revisión a la remuneración mensual unificada, planteada por los trabajadores de la EPMPQ.

NÓMINA EPMPQ CON
CORTE AL 30 DE JUNIO 2022





La propuesta dirigencial ha sido la siguiente:

Año	Nro.1 Comité de Empresa			Nro.2 Comité de Empresa		
	Valor	Anual	Total	Valor	Anual	Total
2019				10,00	120,00	180.240,00
2020		500,00	751.000,00	10,00	120,00	180.240,00
2021				20,00	240,00	360.480,00
2022	20,00	364,00	546.728,00	20,00	364,00	546.728,00
	\$1.267.688,00			\$1.297.728,00		

Sin embargo, la actual Administración de la EPMPQ ha visto pertinente establecer los montos de negociación, dentro de los techos presupuestarios, poniendo en evidencia que se dejarán de ejecutar actividades previstas y planificadas para el año 2022, con la finalidad de cumplir las expectativas de los trabajadores, mas allá de lo cual no es posible hacerlo.

En este contexto, las actividades que han sido consideradas menos susceptibles en el marco de un sacrificio económico están:

TAREAS	CODIFICADO	COMPROMETIDO	REFORMAR	RESIDUALES
NÓMINA	25.958.660,62			
Jubilación patronal	451.315,77	330.285,73	121.030,04	
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE AÑOS ANTERIORES	886.197,53			
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	52.956,74			
EJECUTAR PROCESOS POR DESVINCULACIÓN	620.662,12			
Retiro voluntario	485.599,42	115.599,42	370.000,00	
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD OCUPACIONAL	48.152,96			
Adquisición de insumos para atención médica del personal de la Empresa				20.872,62
Adquisición de medicamentos e insumos para la atención de los trabajadores y servidores de la empresa				3.029,94
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL	460.009,10			
Servicio de guardería				24.698,80
Adquisición de uniformes del personal LOEP				11.369,29
SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE	930.456,09			
Adquisición de implementos para prevención de riesgos para servidores de la EPMPQ (2022)				15.000,00
Adquisición de implementos para prevención de riesgos para servidores de la EPMPQ 2021				2.399,05
Adquisición de implementos para prevención de riesgos para servidores de la EPMPQ 2021				1.872,95
Adquisición de vestimenta para prevención de riesgos para servidores de la EPMPQ				15.000,00
Adquisición de polarizado para cabinas				451,60
Contratación del servicio de medición cuantitativa de factores de riesgo (a través de instrumentos de medición)				26.600,00
Servicio de mantenimiento y recarga de extintores 2022				1.119,25
TOTAL GENERAL	28.957.095,16		491.030,04	122.413,50
				613.443,54

3. PROPUESTA:

La propuesta de la Administración de la EPMPQ establece dos componentes:

- El primer componente se refiere a un reconocimiento económico de 5 (cinco) dólares mensuales para los años 2019; 2020; y, 10 (diez) dólares mensuales a para el año 2021.
- El segundo componente corresponde a un incremento salarial de 10 (diez) dólares mensuales a partir del mes de enero del año 2022.

Año	EPMPQ		
	Valor	Anual	Total
2019			
2020		240,00	360.480,00
2021			
2022	10,00	182,49	274.099,98
	\$634.579,98		



Sin embargo, se pueden establecer otras formas de reconocimientos y otros valores, siempre que estos no superen el techo presupuestario, para lo cual se muestran los siguientes ejemplos:

TECHO PRESUPUESTARIO	TRABAJADORES	VALOR COMPENSACIÓN AÑOS: 2029; 2020; 2021	OPCIONES DE INCREMENTO (2022)	VALOR INCREMENTO	TOTAL INCREMENTO MAS COIMPENSACIÓN	DIFERENCIA
613,443.54	1.502	\$ 360.480,00	\$ 15.00	\$ 411.148,13	\$ 771.628,13	-148,721.99
		\$ 360.480,00	\$ 10.00	\$ 274.098,75	\$ 634.578,75	-14,826.81
		\$ 360.480,00	\$ 5.00	\$ 137.049,38	\$ 497.529,38	119,068.36

4. CONCLUSIONES:

- La EPMPQ con corte al 30 de junio del 2022, cuenta con 1.729 empleados, de los cuales 1.502 corresponden a personal amparado bajo el régimen laboral de Código del Trabajo; y, 227 son servidores regidos bajo la LOEP.
- La revisión a la remuneración beneficiará a 1.502 trabajadores amparados bajo el Código del Trabajo.
- La última revisión a la remuneración, estipulada en el Contrato Colectivo, fue para el periodo 2017 – 2019; quedando pendiente de revisión los periodos 2019 – 2021; y, 2021 – 2023.
- Se plantea un reconocimiento económico por los años 2019, 2020, 2021
- Se plantea una revisión a la remuneración por el año 2022, el mismo que tendrá el carácter de retroactivo a partir del mes de enero.
- La Coordinación de Talento Humano ha dispuesto un valor de 613.443,54 dólares como techo de negociación.

5. RECOMENDACIÓN:

- 5.1. Elevar el presente informe técnico al Directorio de la EPMPQ, a fin de que se emita las directrices necesarias para continuar con el proceso de negociación de la contratación colectiva.



Firmado electrónicamente por:
WILSON
QUINTILIANO
SORIA HEREDIA

Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia
Coordinador de Talento Humano



**Municipio
de Quito**

- 4 -

**Conocer y resolver sobre la Licencia sin
sueldo de: Galo Zambrano, César
Cabezas y Paola Páez**

**ACTA DE RATIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO
COLECTIVO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO Y EL
COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los [fecha], ante el abogado [nombre y apellido], Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito y el abogado [nombre y apellido] Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público que certifica; comparecen: por una parte, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada legalmente por su Gerente General, [nombre y apellido], debidamente autorizado por el directorio de la empresa, quien legitima su intervención con la copia del nombramiento que anexa; y, por otra parte, el COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO representado por [nombre y apellido] de acuerdo con el nombramiento que se adjunta. Los comparecientes de forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente ACTA DE RATIFICACIÓN, al tenor siguiente:

ANTECEDENTES: El [fecha], se celebró la Revisión del Contrato Colectivo Indefinido entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, señalando lo siguiente: "*Artículo 9. Si por cualquier circunstancia no se aprueban y suscriben las nuevas revisiones del Contrato Colectivo en las fechas de los respectivos periodos bianuales estipulados en el artículo anterior, todos los beneficios que se acordaren entre las partes serán reconocidos y pagados retroactivamente por la EMPRESA a partir del 01 de junio de 2021, 01 de junio de 2023, y así sucesivamente, excepto los incrementos de salarios que se pagarán desde el 01 de enero de 2021, 01 de enero de 2023 y así sucesivamente, siempre que cuente con el informe del Ministerio de Finanzas conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Finanzas Públicas*"; y, "*Artículo 23. Incremento de remuneración.- A partir del primero de enero del 2017 la empresa se compromete a incrementar la remuneración mensual a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en la cantidad de USD [XX] (XX DÓLARES) mensuales.*"

Para la presente ratificación se deja constancia que se encuentran cumplidos con todos los requisitos legales, incluido lo que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RATIFICACIÓN: En base a los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo y en forma libre y voluntaria a efectos de cumplir a cabalidad con las estipulaciones establecidas en el contrato colectivo celebrado el [fecha], los textos de los artículos 9 y 23 son los siguientes:

Artículo 9. Si por cualquier circunstancia no se aprueban y suscriben las nuevas revisiones del Contrato Colectivo en las fechas de los respectivos periodos bianuales estipulados en el artículo anterior, todos los beneficios que se acordaren entre las partes serán reconocidos y pagados retroactivamente por la EMPRESA a partir del 01 de junio de 2021, 01 de junio de 2023, y así sucesivamente, excepto los incrementos de salarios que se pagarán desde el 01 de enero de 2021, 01 de enero de 2023 y así sucesivamente,

siempre que cuente con el informe del Ministerio de Finanzas conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Finanzas Públicas

Artículo 23. Incremento de remuneración: A partir del primero de enero del 2017 la empresa se compromete a incrementar la remuneración mensual a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en la cantidad de USD [XX] (XX DÓLARES) mensuales.

Con el texto de los artículos 9 y 23 que anteceden, las partes RATIFICAN el contenido del contrato colectivo en referencia, por lo tanto, su ejecución y aplicación causarán pleno efecto jurídico por estar cumplidos todos los presupuestos legales pertinentes, a partir de la celebración de la presente acta.

Para constancia y ratificación de la presente acta aprobada entre los comparecientes, el [fecha] suscriben por triplicado, el abogado [XXXX], Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito y el abogado [XXXX] Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público.

[nombre y apellido]

Secretario General del Comité de Empresa de la EPMTQP

[nombre y apellido]

Gerente General de la EPMTQP

[nombre y apellido]

Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

[nombre y apellido]

Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público

**REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los [XX] días de [XXX] de 2021, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, Abogado [XXXXX] y el Secretario Regional del Trabajo que certifica, Abogado [XXXXX]; comparecen: por una parte, la EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada legalmente por su Gerente General, [XXXX], debidamente autorizado por el Directorio de la empresa conforme consta de la certificación y el nombramiento que se adjuntan, a quien para efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** o **LA EMPLEADORA**; y, por otra parte, el **COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO** representado por su directiva, cuyos nombres y dignidades constan al final del presente instrumento jurídico, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que se adjuntan, a quienes en adelante se les denominará **EL COMITÉ DE EMPRESA** o **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**. Las y los comparecientes, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTO Y GARANTÍAS

Artículo 1. Definición. - Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleador:** se refiere a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) **El Comité de Empresa:** se refiere e identifica al Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, organización sindical aprobada según acuerdo Ministerial No. 00109 del 09 de mayo de 2011.
- c) **Centro de trabajo:** se refiere al lugar donde habitualmente las y los trabajadores prestan sus servicios, esto es en todas las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.
- d) **Puesto de trabajo:** se refiere e identifica a la labor específica que la trabajadora o el trabajador desempeña en la Empresa.
- e) **Instrumento:** se refiere e identifica al Contrato Colectivo.
- f) **Partes:** este término identifica a la empleadora y al Comité de Empresa que negocian y legalizan esta revisión de Contrato Colectivo.
- g) **Remuneración:** de acuerdo con el artículo 328 inciso quinto de la Constitución de la República "[...] la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales."

El COMITÉ DE EMPRESA amparado en los artículos 220 y siguientes del Código del Trabajo es la única organización de trabajadores y trabajadoras que cuenta con más del 50 % de trabajadores y trabajadoras sujetos al Código del Trabajo y está plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2. Reconocimiento. - LA EMPLEADORA reconoce al COMITÉ DE EMPRESA como la única organización representante de las y los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; en consecuencia, únicamente el COMITÉ DE EMPRESA tratará con LA EMPRESA cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato.

Artículo 3. Derechos y Garantías. - LA EMPRESA reconoce a todas las trabajadoras y todos los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los derechos, garantías y beneficios establecidos en la legislación laboral, los mismos que se entenderán incorporados a este contrato, sin perjuicio de los que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

CAPÍTULO II: ALCANCE JURÍDICO

Artículo 4. Amparo. - El presente Contrato Colectivo de trabajo ampara a todas las trabajadoras y todos los trabajadores que prestan sus servicios a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y que estuvieron sujetos al Código del Trabajo hasta antes de la vigencia de las enmiendas constitucionales; conforme lo dispone la primera disposición transitoria de dichas enmiendas publicadas en el suplemento del Registro Oficial No.653 del 21 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Beneficios superiores. - LA EMPLEADORA se compromete, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, a no otorgar beneficios económicos superiores a los establecidos en la ley y en este instrumento a uno o varios trabajadores o trabajadoras de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. De hacerlo, el costo que representa tal violación será de cargo exclusivo de la o el funcionario que autoricen tal incremento.

Artículo 6. Número de trabajadores y trabajadoras. - De conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo, la EMPRESA declara que el número de trabajadores y trabajadoras que tiene a su servicio es de [xxxx] y el COMITÉ DE EMPRESA a su vez declara que el número de sus afiliados es [xxxx] a la fecha de celebración de este contrato, pudiendo este número variar por el ingreso o salida de trabajadores de la EMPRESA y/o del COMITÉ DE EMPRESA.

Artículo 7. Independencia de la organización sindical. - La EMPRESA prestará la colaboración necesaria al COMITÉ DE EMPRESA; y, a través de este, a las organizaciones sindicales legalmente constituidas hasta el 21 de diciembre de 2015, pero estas organizaciones tendrán absoluta independencia en sus actividades.

Las multas, cuotas, aportaciones especiales o cualquier otro descuento justificado por la

descontados por LA EMPRESA de la remuneración, obligándose a entregar cada mes esos valores al correspondiente Secretario o Secretaria de Finanzas. Las multas impuestas por LA EMPRESA a las y los trabajadores afiliados al COMITÉ DE EMPRESA no serán mayores al diez por ciento (10 %) de su remuneración diaria; el cincuenta por ciento (50 %) de estos valores se entregarán al COMITÉ DE EMPRESA. Estos descuentos deberán constar en recibos por duplicado.

De la misma manera LA EMPRESA se compromete a descontar a todas las trabajadoras y todos los trabajadores el uno punto dos por ciento (1.2 %) de sus remuneraciones, en concepto de cuotas sindicales, excepto a las y los trabajadores que estén afiliadas y afiliados a otra organización sindical y no al COMITÉ DE EMPRESA, estos valores se entregarán en un plazo no mayor a días desde la fecha del descuento a la Secretaria o el Secretario de Finanzas del COMITÉ DE EMPRESA. Así mismo, de conformidad con la ley descontará el 0.5% de la remuneración de las y los trabajadores para la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, organización a la que se encuentra afiliado el COMITÉ DE EMPRESA, este valor será depositado por LA EMPRESA en la cuenta bancaria que determinen CEOSL.

CAPÍTULO III: INDEMNIZACIÓN, DURACIÓN, VIGENCIA, ESTABILIDAD

Artículo 8. Duración del contrato. - El presente Contrato Colectivo es de duración indefinida a partir del 01 de junio de 2017, con una revisión total o parcial cada dos años. En cada periodo bianual dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, esto es 01 de abril de 2019, 01 de abril de 2021 y así sucesivamente. El COMITÉ DE EMPRESA presentará a la EMPRESA el proyecto de revisión del Contrato Colectivo; quince días después de entregado el proyecto, la EMPRESA se obliga a iniciar la negociación a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita a la fecha de vencimiento de los plazos convenidos. oja ver tiempo

Artículo 9. Retroactividad de beneficios. - Si por cualquier circunstancia no se aprueban y suscriben las nuevas revisiones del Contrato Colectivo en las fechas de los respectivos periodos bianuales estipulados en el artículo anterior, todos los beneficios que se acordaren entre las partes serán reconocidos y pagados retroactivamente por la EMPRESA a partir del 01 de junio de 2021, 01 de junio de 2023, y así sucesivamente, excepto los incrementos de salarios que se pagarán desde el 01 de enero de 2021, 01 de enero de 2023 y así sucesivamente, siempre que cuente con el informe del Ministerio de Finanzas conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Finanzas Públicas. 2021 2023 oja ver tiempo

Artículo 10. Estabilidad. - La EMPRESA garantiza a las y los trabajadores la estabilidad en sus cargos o puestos de trabajo de 30 meses, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ningún trabajador o trabajadora, salvo en los casos previstos en los artículos 172 y 329 del Código del Trabajo; el artículo 329 se aplicará únicamente para choferes, conductores y operadores de línea aérea de contacto (LAC).

Artículo 11. Garantía en caso de despido. - Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, la EMPRESA diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más miembros del COMITÉ DE EMPRESA durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa determinada en los artículos 172 o 329 del Código del Trabajo, tomando

tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del presente contrato, la EMPLEADORA estará obligada a pagar al trabajador o trabajadora afectado una indemnización del cien por ciento de la estabilidad pactada, a más de lo que establece el Código del Trabajo. El pago de las indemnizaciones no podrá ser superior a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.

Artículo 12. Prohibición de despido a dirigentes sindicales, persona trabajadora en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad. — Es ineficaz el despido intempestivo de la persona trabajadora miembro de la directiva de la organización sindical determinada por la ley o en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad, de conformidad con el artículo 187 del Código del Trabajo, reformado por la Ley de Justicia Laboral. Si LA EMPRESA violando lo dispuesto en este artículo y en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral, diere por terminadas las relaciones de trabajo con cualquier miembro, principal o suplente de la organización laboral o de la persona trabajadora en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad cuando la persona trabajadora decidiera no continuar la relación de trabajo, recibirá de LA EMPRESA la indemnización estipulada en el artículo 11 del presente contrato colectivo y 12 meses adicionales conforme lo dispone el citado cuerpo legal. Esta protección se extiende hasta un año después que el trabajador o trabajadora cese en sus funciones de dirigente sindical.

La remuneración para el pago de indemnizaciones determinadas en los artículos 11 y 12 de este contrato se calculará aplicando lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 328 de la Constitución de la República y el artículo 95 del Código del Trabajo.

Las indemnizaciones y bonificaciones estipuladas en los artículos 11 y 12 de este contrato las pagará LA EMPLEADORA dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la terminación de la relación laboral. El monto de las indemnizaciones, no superaran lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente No.4.

Artículo 13. Separación Voluntaria: La trabajadora o el trabajador que se retire o separe voluntariamente de la empresa, tendrá derecho a que esta le reconozca y pague 7 salarios básicos unificados del Trabajador privado (SBU), por cada año de servicio en la Empresa conforme a las siguientes regulaciones:

- a) El número de renunciaciones por cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo no será menor a (45) trabajadores; salvo que las renunciaciones presentadas sean inferiores, en tal caso pagará según el número presentado.
- b) Se aceptarán las renunciaciones de los trabajadores conforme a las siguientes prioridades:
 1. Problemas crónicos de salud del trabajador, según certificado médico otorgado por el IESS.
 2. Trabajadores que hayan cumplido 65 años.
 3. Personal que afronte Calamidad Doméstica

La comisión conformada por la o el Trabajador Social de la EPMTPO y el o la Secretaría de Asistencia Social del Comité de Empresa evaluará la prioridad de cada caso.

Las prioridades establecidas y regulaciones que anteceden no se aplicaran al o los trabajadores que se acojan a la jubilación, quienes igualmente tendrán derecho a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, esto es de

siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar cuyos valores lo recibirán de la Empresa al momento de presentar la renuncia para acogerse a la jubilación.

El monto máximo que recibirá el trabajador por lo dispuesto en este artículo será de hasta doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total de conformidad al Mandato Constituyente No.2.

CAPÍTULO IV: JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 14. Horarios de trabajo. - Las jornadas y horarios de trabajo serán de ocho (8) horas diarias y de cuarenta (40) a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes, el trabajador o trabajadora que actualmente esté sujeto a determinada jornada podrá ser cambiado a otra de acuerdo a las necesidades que el servicio demanda, para lo cual se sustentará con la respectiva programación de la operación. La jornada nocturna se pagará con el veinticinco por ciento (25%) de recargo.

Por la naturaleza del servicio público que brinda la EMPRESA, se establecerán jornadas especiales de trabajo los días sábados, domingos y de descanso obligatorio, para lo cual se realizará la distribución de turnos, siempre que las horas de servicio de cada trabajador o trabajadora sea de hasta ocho (8) horas diarias como jornada ordinaria

Artículo 15. Tolerancia al ingreso. - La EMPRESA concederá un nivel de tolerancia del ingreso de sus trabajadores y trabajadoras a sus puestos de trabajo, siempre y cuando justifiquen causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 16. Permisos ocasionales. - En caso de que el trabajador o trabajadora requiera permiso para hacerse atender en el hospital o dispensarios médicos del IESS; para asistir a diligencias personales dispuestas por orden judicial o policial, la EMPRESA concederá el permiso necesario remunerado. Para el efecto el trabajador o trabajadora llenará el formulario que se encuentra vigente.

Artículo 17. Vacaciones. - La EMPRESA concederá y pagará las vacaciones a todos sus trabajadores y trabajadoras en los términos previstos en el capítulo correspondiente del Código del Trabajo.

Artículo 18. Becas de Estudios. - La EMPRESA concederá permiso con remuneración completa hasta por el lapso de un (1) año a las trabajadoras y los trabajadores de LA EMPRESA que obtuvieron becas para realizar estudios fuera del país en la materia relacionada con la actividad laboral que el trabajador o trabajadora realiza en la EMPRESA. Para el efecto la persona trabajadora presentará el programa de estudios debidamente acreditado por el ente auspiciante de la beca. Tendrán derecho a este beneficio, las y los trabajadores que laboren más de cuatro (4) años en la EMPRESA. El total de becarios no excederá del dos por ciento (2%) de la nómina de los trabajadores de la EMPRESA.

El becario o becaria, al regresar al país, deberá prestar sus servicios durante al menos dos (2) años en la EMPRESA.

Artículo 19. Permisos para estudios.- La EMPRESA concederá permiso remunerado a los trabajadores y trabajadoras hasta por dos horas diarias, cuando realicen estudios formativos, técnicos de especialización o superiores en entidades reconocidas por los organismos estatales correspondientes y para estudiar a distancia o semipresencial las horas que fueren estrictamente necesarias y previa justificación certificada de la entidad educativa.

Para acceder a este permiso la o el beneficiario deberá presentar a la Coordinación de Talento Humano la matrícula, el pensum de estudios y una certificación mensual de asistencia a clases.

Artículo 20. Permisos sindicales.- La EMPRESA concederá licencias o permisos sindicales remunerados conforme al siguiente detalle:

A las y los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de siete (7) dirigentes y de hasta diez (10) días al mes por dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables.

Para la capacitación sindical como: cursos, seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros y congresos, la EMPRESA concederá permiso en un total por persona de hasta 15 días al año con un máximo de treinta (30) personas por cada evento. Para este efecto, el COMITÉ DE EMPRESA notificará por escrito a LA EMPRESA con un tiempo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horario y lista de asistentes.

Concluidos los permisos sindicales, sean en días o en horas, se incorporarán inmediatamente a sus labores habituales, para completar la jornada ordinaria de 8 horas o la semanal de cinco días. Las horas o días que excedan de las jornadas diarias o semanales se pagarán con los recargos que establece la ley, por jornadas suplementarias, extraordinarias y por recargo nocturno.

Artículo 21. Asambleas Sindicales. - Cuando el COMITÉ DE EMPRESA o las Organizaciones Sindicales a solicitud del COMITÉ DE EMPRESA realicen asambleas generales, previa notificación por escrito a la EMPRESA con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales que se encuentren laborando, se considerará el límite determinado en el artículo 20 del Contrato Colectivo. Las asambleas generales se realizarán sin que se paralice el sistema.

Artículo 22. Permisos por accidentes o enfermedades. - En caso de accidente o enfermedad del trabajador o trabajadora que le genere incapacidad para laborar, la EMPRESA concederá licencia por el tiempo necesario para su curación y rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, debiendo el trabajador o trabajadora presentar el correspondiente certificado médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Durante este tiempo el trabajador o trabajadora recibirá de LA EMPRESA el cien por ciento (100%) de la remuneración. Una vez que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social haya cancelado al trabajador o trabajadora el subsidio por enfermedad, es obligación del trabajador o trabajadora restituir a LA EMPRESA el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagó al trabajador o trabajadora por este concepto. En caso de que el trabajador o trabajadora no reponga los valores entregados por el IESS, LA EMPRESA estará facultada para realizar el descuento correspondiente a través del rol de pagos, en el mismo mes que fue hecha la devolución por parte del IESS. El Trabajador o trabajadora podrá acreditar la incapacidad con

certificado conferido por cualquier médico particular, el mismo que deberá ser convalidado por el IESS. En caso de que LA EMPRESA se encuentre en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pagará los gastos en que incurra el trabajador o trabajadora por la atención médica en los centros de salud particulares calificados por LA EMPRESA y la Organización Sindical.

Artículo 23. Incremento de remuneración: A partir del primero de enero del 2021 la empresa se compromete a incrementar la remuneración mensual a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en la cantidad de USD 40.00 (Cuarenta Dólares mensuales).

revisar
fecha de remuneración

Artículo 24. Subsidio familiar.- La EMPRESA pagará al trabajador por cada una de sus cargas familiares adquiridas desde el 01 de mayo de 2009 en adelante la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico unificado del trabajador en general y por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18 años), sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad, de cualquier edad que hayan acreditado legalmente su condición de discapacidad. Los trabajadores y las trabajadoras acreditarán su derecho ante la EMPRESA, mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento.

Artículo 25. Subsidio por antigüedad.- En concepto de subsidio por antigüedad, la EMPRESA pagará al trabajador o trabajadora el valor de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación, pagadero mensualmente a partir del 01 de enero de 2015.

CAPÍTULO V: VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 26. Vacantes y puestos de nueva creación: LA EMPRESA llenará las vacantes y puestos de nueva creación mediante concurso de merecimientos cumpliendo los procedimientos internos de LA EMPRESA y con sujeción a los perfiles y requisitos que serán establecidos por la Unidad de Recursos Humanos.

Las y los trabajadores de LA EMPRESA podrán participar para llenar la vacante o puesto de nueva creación siempre que cumpla los perfiles y requisitos establecidos para el cargo.

En caso de no existir en LA EMPRESA trabajadores o trabajadoras que concursen para la vacante o puesto de nueva creación o que no cumplan los perfiles y requisitos establecidos para el cargo, LA EMPRESA realizará el concurso con personal externo.

El resultado del concurso de merecimientos será publicado y se comunicará con las respectivas calificaciones a las y los participantes y al COMITÉ DE EMPRESA.

Los concursos a llevarse a efecto serán comunicados o publicados a través de los medios de comunicación con los que dispone LA EMPRESA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 225, expedido el 18 de enero de 2010, el COMITÉ DE EMPRESA designará un representante de su Comité Ejecutivo para que realice veedurías en el proceso.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y BENEFICIOS MARGINALES

Artículo 27. Disciplina laboral.- Las y los trabajadores se obligan a continuar manteniendo respeto dentro del lugar de trabajo y a realizar una labor efectiva y responsable, con sujeción a los valores de LA EMPRESA y del COMITÉ DE EMPRESA, las políticas de calidad, instructivos, procedimientos, así como a cuidar los bienes entregados para el desarrollo de sus funciones y acatando las disposiciones del Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Bienes, en tanto no se opongan a la Constitución de la República, la ley y el presente Contrato Colectivo. El COMITÉ DE EMPRESA se obliga por todos los medios a su alcance a cumplir y hacer cumplir a cabalidad las funciones y responsabilidades de todos sus miembros, pudiendo sugerir y poner a consideración de la Gerencia de LA EMPRESA lo que estimare conveniente para el mejoramiento del servicio y el mantenimiento de buenas relaciones obrero patronal.

Artículo 28. Comisariato. - En aplicación de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 42 del Código del Trabajo, LA EMPRESA instalará almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a las y los trabajadores a precio de costo o contratará este servicio con empresas particulares. El valor de dichos artículos será descontado al trabajador al tiempo de pagársele la remuneración.

Artículo 29. Alimentación. - La EMPRESA pagará la cantidad de USD \$4.00 (cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) diarios por día efectivamente laborado, en concepto de alimentación. En caso de que LA EMPRESA opte por otorgar este servicio de alimentación directamente, será necesario suscribir un acuerdo previo con el COMITÉ DE EMPRESA.

Artículo 30. Local sindical.- LA EMPRESA proporcionará al COMITÉ DE EMPRESA el local ubicado en el sector de la Villa Flora para que el COMITÉ DE EMPRESA realice sus actividades administrativas, realización de asambleas y otras actividades clasistas.

Artículo 31. Transporte.- LA EMPRESA proveerá transporte puerta a puerta, de ida y de retorno a las y los trabajadores, conforme a la siguiente modalidad.

- a) Personal que ingrese a laborar en la apertura y cierre de la operación tendrá transporte puerta a puerta en las rutas aprobadas por las partes de mutuo acuerdo.
- b) El resto del personal recibirá el pago de \$0.90 (NOVENTA CENTAVOS diarios, por día efectivamente laborado).
- c) El personal que tiene derecho al servicio de transporte en el sistema puerta a puerta y que hace uso de éste servicio una sola vez en su turno de trabajo, recibirá la cantidad de USD \$0.45 (CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), diarios para día efectivamente laborado.
- d) Todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, tiene la obligación de cancelar su pasaje por hacer uso del sistema de transporte. Las y los trabajadores podrán ingresar a las instalaciones de la Empresa de acuerdo a su lugar de trabajo y registrando su asistencia.
- e) Sin perjuicio de las regulaciones señaladas en los incisos que anteceden, las partes mantendrán las regulaciones que faciliten el uso del transporte que provee la empresa para actividades indispensables que deban realizar los trabajadores

durante las horas de trabajo, tales como Dirigentes del COMITÉ DE EMPRESA, cumplimiento de actividades específicas dispuestas por el funcionario competente.

Artículo 32. Anticipo de remuneraciones. - LA EMPRESA concederá anticipo de hasta tres (3) remuneraciones unificadas a sus trabajadores y trabajadoras, siempre y cuando su capacidad de pago alcance el cuarenta por ciento (40%) de su remuneración mensual. Estos anticipos serán concedidos sin intereses y se pagarán en un plazo de hasta dieciocho (18) meses.

Artículo 33. Estímulo a la eficiencia y responsabilidad.- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de vigencia de este Contrato Colectivo, la EMPRESA aprobará y aplicará el Reglamento que establezca incentivos económicos para los trabajadores a nivel grupal, individual y colectivo en base a las metas empresariales. Tales incentivos no serán inferiores a USD \$25.00 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales por trabajador y trabajadora.

Artículo 34. Pago de Haberes.- La EMPRESA se compromete a efectuar los pagos de los haberes de sus trabajadores hasta el último día laborable del respectivo mes.

CAPÍTULO VII: SALUD, SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Artículo 35. Comité de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.- El Comité de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, estará constituido por tres representantes de la EMPRESA y tres representantes del COMITÉ DE EMPRESA con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, quienes durarán en sus funciones un (1) año, si el presidente o presidenta es un representante de la EMPLEADORA, el secretario o secretaria será del COMITÉ DE EMPRESA y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado. Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley y los reglamentos en materia de salud, seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los trabajadores. Para el cumplimiento el Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina y demás normas vigentes en lo que sea aplicable. El Comité se reunirá durante las horas laborables, en forma ordinaria una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

En el plazo de treinta (30) días, la EMPRESA proporcionará al Comité de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, las instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, LA EMPRESA mantendrá en funcionamiento la Unidad Técnica de Salud, Seguridad, Higiene y medio Ambiente en el Trabajo integrada con un mínimo de dos

profesionales en la materia. Esta Unidad dependerá administrativamente del Comité de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y funcionará con sujeción al Reglamento que aprobará dicho Comité.

Artículo 36. Ropa de Trabajo: La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito proveerá ropa de trabajo e implementos de seguridad de buena calidad hasta el 31 de julio de cada año. A los Trabajadores se les entregará una dotación anual de acuerdo al siguiente detalle:

ROPA DE TRABAJO

PERSONAL OPERATIVO A: Conductores, conductores pool, recaudadores, volantes de recaudación, supervisores de caja, administradores de paradas, fiscalizadores, unidad de atención al usuario:

Descripción	Hombre	Mujer
Pantalón de casimir	1	1
Pantalón jean indigo	2	2
Camisa estilo ejecutivo	1	
Blusa estilo ejecutivo		1
Buzo tipo polo manga larga	3	3
Camiseta sport algodón	2	2
Chaleco Zafari	1	1

PERSONAL OPERATIVO B: Recaudadores de máquinas, subjeses de trabajos, especialistas de operaciones, supervisores de seguridad, seguridad industrial, analistas de tecnología 2, archivo, instructor de conductores, fotógrafos, camarógrafos:

Descripción	Hombre	Mujer
Pantalón jean indigo con cinta reflectiva	3	3
Buzo tipo polo manga larga	3	3
Camiseta sport algodón y poliester	2	2
Camisa manga larga gabardina con cinta reflectiva	1	1
Chaleco Zafari	1	1

GRUPO DE MANTENIMIENTO: Infraestructura, bodega, bienes, mantenimiento (eléctrica, electrónica, mecánica, vulcanizadora, carrocerías):

Descripción	Hombre	Mujer
Pantalón jean indigo con cinta reflectiva	4	4
Camiseta sport algodón	3	3
Camisa manga larga gabardina con cinta reflectiva	2	2
Buzo manga larga algodón	4	4

El costo de la ropa de trabajo que antecede será de USD 169.00, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 0054, expedido el 18 de marzo de 2015.

Al personal que no se acerque a tomar el tallaje en los días y horas indicadas, por la Unidad de Recursos Humanos se les asignará un tallaje estándar sin opción a reclamo.

siendo el trabajador el responsable de realizar los arreglos necesarios. Esto con la finalidad de agilizar y cumplir con el cronograma de confección.

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN:

Se otorgarán una vez al año de acuerdo con el diagnóstico de factores de riesgos laborales por puesto de trabajo que será elaborado cada año por un o una especialista en seguridad y salud ocupacional a cuenta y cargo de la empresa hasta el 31 de julio.

- Un (1) par de zapatos de seguridad, en los puestos de trabajo en los cuales existan riesgos inherentes y requieran este Equipo de Protección, aunque se trate de encargos o traslados provisionales.
- Para todo el personal 1 chompa;
- Guantes, gafas, ropa térmica, impermeables, gorras, bufandas térmicas, overoles térmicos, chalecos de seguridad, cascos, orejeras, mascarillas, mandiles y más implementos que se requieran de acuerdo con la función o labor que desempeña el trabajador en la Empresa y en el número estrictamente necesario.

Para determinar el modelo y el color de los uniformes y los implementos de protección de seguridad, se conformará una comisión de cuatro personas, dos por la empleadora y dos en representación de los trabajadores. La entrega de los implementos de protección personal se hará bajo la responsabilidad y cuidado del trabajador, quien tendrá la obligación de usarlos. Su reposición se realizará previa la presentación del implemento utilizado; caso contrario se dotará del implemento requerido, pero su costo será asumido por el Trabajador.

Artículo 37. Reglamento de seguridad. - El Comité de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, actualizará el reglamento para su funcionamiento y la aplicación de las normas sobre seguridad e higiene industrial el que se someterá a conocimientos y aprobación del Ministerio de Trabajo. Así mismo, elaborará y pondrá en ejecución el Reglamento que establezca las normas técnicas para la eficiente operación de LA EMPRESA.

Artículo 38. Dispensario Médico: LA EMPRESA mantendrá tres dispensarios médicos con tres profesionales en medicina general y tres auxiliares de enfermería, quienes atenderán a los trabajadores de lunes a viernes, en el siguiente horario de 08h00 a 16h00, asignándose un médico y un auxiliar de enfermería para cada una de las estaciones: Sur (Quitumbe/Guamani), Norte (Labrador/Río Coca) y Recreo; y un médico para fines de semana y feriados de 08h00 a 16h00 en el Terminal Sur el Recreo.

LA EMPRESA se compromete a mantener botiquines con la dotación de los insumos médicos de primeros auxilios, en cada uno de los dispensarios médicos. Además, LA EMPRESA continuará proporcionando sin costo para los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, el servicio de fisioterapia y odontología, dentro de los horarios definidos por LA EMPRESA. El servicio de odontología comprende: 2 profilaxis, extracciones y 6 calzas, al año.

Artículo 39. Medicina Preventiva.- La EMPRESA se compromete a realizar un chequeo médico anual a todas y todos los trabajadores. Para este efecto, con la participación del Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente celebrará un convenio

con el IESS. Los resultados de los exámenes serán entregados a cada trabajadora y trabajador; y, si de estos se determina que requiere exámenes específicos, el empleador dará las facilidades necesarias para que el trabajador acuda a la correspondiente unidad médica del IESS.

Artículo 40. Póliza de Seguros de Accidentes Personales. - La EMPLEADORA se compromete a mantener vigente la póliza de seguros de vida y de accidentes personales, contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Esta póliza ampara a todas y todos los trabajadores durante las 24 horas del día, los 365 días del año y no será inferior a los siguientes valores y coberturas:

- a. Muerte por cualquier causa: USD 25.000 DÓLARES
- b. Pérdida de miembros o invalidez permanente: USD 5.000 DÓLARES
- c. Sepelio por cualquier causa: USD 2.000 DÓLARES

El costo de la Póliza de Seguros será de USD 4.00 (cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales por trabajador, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0054.

Artículo 41. Seguro de Accidentes. - LA EMPRESA mantendrá vigente los contratos de Póliza de Seguros contra daños propios y daños a terceros, en caso de accidentes de tránsito. En caso de que el trabajador o trabajadora resultare responsable del siniestro por negligencia, determinada en el correspondiente parte policial deberá cubrir el deducible del seguro contratado, valor que se le descontará vía rol de pagos; considerando la capacidad económica del trabajador, de acuerdo al informe que emita Trabajo Social.

Para los casos de accidentes en los que no exista parte policial intervendrá el Comité de Siniestros conformado por seis miembros, tres designados por LA EMPRESA y tres designados por el COMITÉ DE EMPRESA. Este Comité será el encargado de revisar los informes técnicos y en base a ellos determinar los niveles de responsabilidad en los casos de este tipo de accidentes.

Si por cualquier circunstancia, imputable a la EMPRESA, el Comité de Siniestros no funcionare, la persona trabajadora quedará relevada de responsabilidad.

Artículo 42. Póliza de seguro de robo y asalto en paradas. - LA EMPRESA mantendrá los contratos de póliza de seguros contra robo y asalto en paradas, bajo las siguientes condiciones: LA EMPLEADORA asumirá el pago del deducible por robo o asalto siempre y cuando se compruebe que por parte del recaudador no existió incumplimiento a los parámetros de seguridad de funciones y de procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 43. Capacitación. - Para fomentar la investigación, capacitación y difusión en el área de riesgos de trabajo, seguridad e higiene industrial, LA EMPRESA organizará y financiará cursos, seminarios y publicaciones; de acuerdo al programa anual de trabajo aprobado por el Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, que será entregado a la Gerencia General, hasta el treinta (30) de octubre de cada año, a fin de que sus costos se incluyan en el presupuesto anual.

Artículo 44. Protección al personal.- La EMPLEADORA a través del Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente se compromete a informar a los trabajadores y trabajadoras en forma escrita todos y cada uno de los riesgos de trabajo existentes en LA EMPRESA, así como de las medidas preventivas y de protección personal necesarias para evitar su impacto en la salud de los mismos.

Artículo 45. Guardería Infantil: la Empresa mantendrá el funcionamiento de la Guardería Infantil en un lugar adecuado para el efecto, misma que deberá contar con instalaciones, equipamiento, servicios, personal técnico especializado y funcionará de lunes a viernes, en el horario de 07h00 a 19h00. La guardería proveerá gratuitamente a los hijos de los trabajadores comprendidos hasta 4 años de edad: atención especializada, alimentación e implementos de aseo para los niños.

Cuando no exista cupos suficientes para los hijos de los trabajadores en la guardería y/o el trabajador lo decida, tendrá derecho a que la Empresa le reconozca una cantidad no inferior a USD 100.00 mensuales para que pague este servicio en cualquier otra Guardería, obligándose el trabajador a presentar los comprobantes de pago.

CAPÍTULO VIII: COMITÉ OBRERO PATRONAL

Artículo 46. Comité Obrero Patronal.- Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes de la EMPRESA y dos representantes del COMITÉ DE EMPRESA con sus respectivos suplentes. Los o las suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, el voto lo ejercerán por inasistencia del principal.

Artículo 47. Propósito del Comité Obrero Patronal.- Las partes declaran que el propósito de la Constitución y funcionamiento del Comité Obrero Patronal consiste en fomentar las mejores relaciones obrero patronales, para mantener una equilibrada relación obrero patronal; para lo cual buscarán soluciones convenientes, para los intereses de las dos partes, en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 48. Procedimiento del Comité Obrero Patronal.- Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, quienes durarán en sus funciones un (1) año y serán elegidos en forma alterna, si el presidente o presidenta es de las y los trabajadores el secretario o secretaria será de la parte empleadora y viceversa.
- b) Sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de veinticuatro (24) horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla. Será responsabilidad del secretario o secretaria llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero Patronal, las mismas que deberán ser limitadas por los integrantes del Comité al concluir cada reunión y el

secretario o secretaria entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.

- c) El Comité Obrero Patronal propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse copias a los miembros principales del Comité.
- d) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el tema quedará pospuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, salvo el caso de visto bueno previsto en el Código de Trabajo, en el que, la siguiente reunión se realizará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, obligándose las partes a suscribir las correspondientes actas al finalizar las respectivas reuniones. De no encontrarse solución a los temas sometidos a su resolución, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales de las que se consideren asistidos.
- e) Si el Comité Obrero Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes contratantes quedarán en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.

Artículo 49. Atribuciones del Comité Obrero Patronal.- Son atribuciones del Comité Obrero Patronal:

- a) Conocer, analizar y resolver sobre las sanciones disciplinarias impuestas por LA EMPLEADORA a las y los trabajadores
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

Artículo 50. Casos de visto bueno.- La EMPLEADORA o el COMITÉ DE EMPRESA a nombre del trabajador o trabajadora, según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo, se obligan a comunicar del particular al Comité Obrero Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación, para buscar una solución y resolver lo que fuere pertinente. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a veinticuatro (24) horas y de no encontrarse solución en esta nueva reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la Ley.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Publicación del presente contrato.- La EMPLEADORA se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo de treinta (30) días luego de la suscripción de este, en un número de [...] folletos, los que serán entregados al COMITÉ DE EMPRESA, a fin de que sean distribuidos a las y los trabajadores para su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. Casos de incumplimiento.- Cuando la EMPRESA incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, el COMITÉ DE EMPRESA podrá hacer uso de la acción colectiva que determina el artículo 468 del Código de Trabajo, sin perjuicio del trámite previsto en el artículo 49 del Contrato Colectivo.

TERCERO. Garantías y beneficios.- Las garantías y derechos que las y los trabajadores hubieren estado percibiendo de LA EMPRESA seguirán vigentes siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTO. Descuento sindical.- La EMPLEADORA se compromete a descontar a todas y todos los trabajadores y trabajadoras beneficiarios del presente Contrato Colectivo, el valor que fije la Asamblea General del COMITÉ DE EMPRESA por concepto de cuota extraordinaria por gastos de contratación colectiva. El descuento se ejecutará en el plazo de treinta (30) días de suscrito este contrato y el monto total será entregado en forma inmediata a la o el Secretario de Finanzas del COMITÉ DE EMPRESA.

QUINTA. Contratación de Abogado o Abogada.- LA EMPRESA continuará manteniendo los servicios profesionales en tránsito para la defensa oportuna de las y los conductores en casos de accidentes. En el caso que se requiera el pago de caución carcelaria la EMPRESA entregará el valor que cubra dicha caución, a excepción de los valores que corresponda a daños y perjuicios, mismos que serán cubiertos por la póliza de seguros establecida en el artículo 41 del presente contrato, las multas y costas procesales serán pagadas por el trabajador o trabajadora.

CAPITULO X: DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El personal que en aplicación de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 deba pasar del Régimen del Código de Trabajo o las leyes que regulan la administración pública en materia laboral, mantendrán los derechos y garantías consagrados en el presente Contrato Colectivo, siempre y cuando no contravengan las normas de las leyes citadas.

Para constancia y ratificación de lo aprobado entre los comparecientes, el día [fecha] suscriben la presente revisión del contrato colectivo por triplicado, abogado [XXXX], Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, [XXXX] Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y las y los dirigentes del Comité de Empresa de la misma y la infrascrita secretaria que CERTIFICA.

[nombre y apellido]

Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

[nombre y apellido]

Gerente General de la EPMT PQ

[nombre y apellido]

Secretario General del Comité de Empresa de la EPMT PQ

[nombre y apellido]

Secretario de Organización y Estadística del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Defensa Jurídica del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Finanzas del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Educación y Deportes del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Vivienda del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Defensa y Propaganda del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del Comité de Empresa de la EPMTPO

[nombre y apellido]

Secretario de Actas y Comunicaciones del Comité de Empresa de la EPMTPO